



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 30 de Diciembre de 2011
Año XCII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 853 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012..... 2

DECRETO NÚMERO 870 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS
TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO
Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CHILAPA
DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS
CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012..... 69

Precio del Ejemplar: \$13.76

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 853 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de noviembre del 2011, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2012, en los siguientes términos:

"Que por oficio número PM/245/2009-2012, de fecha 13 de Octubre del 2011, el Ciudadano Sergio Dolores Flores, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le

confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2012.

La comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 26 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/3ER/OM/DPL/01568/2011 de misma fecha, suscrito por la oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción

V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2012, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el

Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero, celebrada el día 13 de Octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó por Unanimidad de Votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2012.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

"PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2012 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, re-

quieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovecha-

mientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

SÉPTIMO.- Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente Semanario Judicial de

la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2_a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es "DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ".

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales.

Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a

una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos se es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

En el artículo 93 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 259,223,712.04 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS. 04/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio

fiscal para el año 2012."

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2012, la correspondientes iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amen de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facul-

tades el honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de fracciones e incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la misma.

En el Artículo 9. Se realizaron las adecuaciones necesarias a las fracciones para que las disposiciones contenidas en estas no entraran en conflicto de norma con el artículo 42 bis de la Ley

de Hacienda Municipal numero 677, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO 9º.- ...

- | | |
|--|------------|
| I. Máquinas de video-juegos y Rockollas, por unidad y por anualidad. | \$ 300.00 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | \$ 180.00 |
| III. Máquinas de golosinas, futbolitos, de internet y expendedoras de productos, por unidad y por anualidad. | \$ 120.00" |

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal del año 2012, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2011.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes".

Que en sesiones de fecha 22 y 24 de noviembre del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *"En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2012. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes"*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 853 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. De cooperación para obras públicas.
 2. Por licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 3. Por licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 4. Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
-

6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Por servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Por servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Por registro civil.
18. Por los servicios municipales de salud.
19. Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
-

2. Por ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Por el uso del corralón municipal.
5. Por conductos financieros.
6. Por baños públicos.
7. Por servicio de protección privada.
8. Por conductos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

2. Rezagos.
 3. Recargos.
 4. Concesiones y contratos.
 5. Donativos y legados.
 6. Multas fiscales.
 7. Multas administrativas.
 8. Multas de Tránsito Municipal.
 9. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 10. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
 11. De bienes mostrencos.
 12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 13. Intereses moratorios.
 14. Cobros de seguros por siniestros.
 15. Gastos de notificación y ejecución.
 16. Otros ingresos análogos: reintegros o devoluciones.
-

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Provenientes del Gobierno del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley, por autorización

de Cabildo o mediante convenio, podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
-

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días de salario mínimo vigente con el que se inicie el ejercicio fiscal.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal número 677.

**SECCIÓN TERCERA
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 270.00
VIII. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|------------|
| I. Máquinas de video-juegos y Rockollas, por unidad y por anualidad. | \$ 300.00 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | \$ 180.00 |
| III. Máquinas de golosinas, futbolitos, de internet y expendedoras de productos, por unidad y por anualidad. | \$ 120.00" |

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos en el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se aplicará el 15% adicional Pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley.

ARTÍCULO 12.- Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 40 de este Ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15% Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador de C. A. P. A. C.

ARTÍCULO 13.- Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará un impuestos adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 43 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 14.- En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial y de adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15.- Los derechos de cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y, se pagarán, de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, por los siguientes conceptos:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
 - II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
 - III. Por tomas domiciliarias;
 - IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
 - V. Por guarniciones, por metro lineal; y
 - VI. Por banqueteta, por metro cuadrado.
-

SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 16.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.- Económico

a) Casa habitación	\$ 476.00
b) Locales industriales	\$ 536.00
c) Locales comerciales	\$ 536.00
d) Estacionamientos	\$ 417.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 476.00
f) Centros recreativos	\$ 536.00

2.- De segunda clase

a) Casa habitación	\$ 841.00
b) Locales industriales	\$ 781.00
c) Locales comerciales	\$ 902.00
d) Hotel	\$1,323.00
e) Alberca	\$ 902.00
f) Estacionamientos	\$ 723.00
g) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 723.00

h) Centros recreativos	\$ 902.00
------------------------	-----------

3.- De primera clase

a) Casa habitación	\$ 1,804.00
b) Locales comerciales	\$ 1,925.00
c) Locales industriales	\$ 1,804.00
d) Hotel	\$ 2,526.00
e) Alberca	\$ 1,203.00
f) Estacionamientos	\$ 1,926.00
g) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,044.00
h) Centros recreativos	\$ 1,893.00

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

a) Fijos	\$ 174.00
b) Semi-fijos	\$ 83.00

ARTÍCULO 18.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectivamente.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 19.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|----------------|
| a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 22,112.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 233,193.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 388,960.00 |
| d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 703,040.00 |
| e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1'352,000.00 |
| f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$2'379.520.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 20.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|----------------|
| a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 10,816.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 78,092.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 192,525.00 |
| d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 385,536.00 |
| e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 709,313.00 |
| f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1'222,208.00 |

ARTÍCULO 21.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 16 de la presente Ley.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|----------------------------------|---------|
| 1. En zona A (comercial), por m2 | \$ 5.61 |
| 2. En zona B (media), por m2 | \$ 3.78 |
| 3. En zona C (popular), por m2 | \$ 2.90 |
-

4. En zona D (popular económica), por m2 \$ 2.90

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Concreto hidráulico. | \$ 34.00 |
| b) Adoquín. | \$ 30.00 |
| c) Asfalto. | \$ 25.00 |
| d) Empedrado. | \$ 25.00 |
| e) Cualquier otro material. | \$ 15.00 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 24.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| I. Por la inscripción | \$ 811.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | \$ 451.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 25.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se pagarán derechos anualmente a razón de: \$1,217.00

ARTÍCULO 26.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal, se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

- 1. En zona A (comercial), por m2 \$ 5.99
- 2. En zona B (media), por m2 \$ 4.17
- 3. En zona C (popular), por m2 \$ 2.98
- 4. En zona D (popular económica), por m2 \$ 2.39

b) Predios rústicos por m2. \$ 2.98

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para división y subdivisión, lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

- 1. En zona A (comercial), por m2 \$ 8.98
 - 2. En zona B (media), por m2 \$ 5.38
-

3 .En zona C (popular), por m2	\$ 4.17
--------------------------------	---------

4. En zona D (popular económica), por m2	\$ 2.98
--	---------

b) Predios rústicos por m2.	\$ 2 .39
-----------------------------	----------

c) Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

En Zonas A (comercial), por m2	\$ 5.40
--------------------------------	---------

En Zona B (media), por m2	\$ 4.17
---------------------------	---------

En Zona C (popular), por m2	\$ 2.98
-----------------------------	---------

En Zona D (popular económica) por m2	\$ 2.39
--------------------------------------	---------

d) Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en los incisos a y b; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóveda	\$ 84.24
-----------	----------

II. Colocación de monumentos	\$ 138.24
------------------------------	-----------

III. Criptas	\$ 84.24
--------------	----------

IV. Barandales	\$ 48.00
----------------	----------

V. Circulación de lotes	\$ 46.00
-------------------------	----------

VI. Capillas	\$ 179.28
--------------	-----------

SECCIÓN TERCERA
POR LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 30.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

A) comercial	\$ 31.32
B) media	\$ 27.00
C) popular	\$ 23.00
D) popular económica	\$ 21.00

**SECCIÓN CUARTA
POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 32.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala el artículo 16 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 34.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales, se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
 - II.- Almacenaje en materia reciclable.
 - III.- Operación de calderas.
 - IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
-

- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI.- Bares y cantinas.
- VII.- Pozolerías.
- VIII.- Rosticerías.
- IX.- Discotecas.
- X.- Talleres mecánicos.
- XI.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV.- Herrerías.
- XV.- Carpinterías.
- XVI.- Lavanderías.
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 35.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 36.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- 1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale \$ 55.00
 - 2. Constancia de residencia:
 - a) Para nacionales \$ 55.00
 - b) Tratándose de Extranjeros \$ 130.00
 - 3. Constancia de pobreza "Sin Costo"
-

4. Constancia de buena conducta	\$ 55.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 53.00
6. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura	\$ 437.00
b) Por refrendo	\$ 218.00
7. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 187.00
8. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 53.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 130.00
9. Certificados de reclutamiento militar	\$ 51.00
10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 101.00
11. Certificación de firmas	\$ 104.00
12. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 53.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 5.80
13. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 56.00
14. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración	\$ 1,389.00
b) Por cambio de titular	\$ 578.00
c) Por certificación	\$ 696.00
15. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	\$ 111.00
16. Registro de fierro quemador.	\$ 105.00
17. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 105.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 54.00
2. Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$ 108.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 241.00
4. Constancia de no afectación.	\$ 218.00
5. Constancia de número oficial.	\$ 110.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 64.00
7. Constancia de seguridad estructural.	\$ 279.00
8. Constancias de deslaves e inundaciones.	\$ 290.00
9. Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	\$ 232.00
10. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 64.00
11. Constancia de no gravamen	\$ 212.00

II.- CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 109.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 250.00
3. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 197.00
4. Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 64.00
b) Sin incluir el valor catastral.	\$ 55.00
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	\$ 58.00

5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán.	\$ 187.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán.	\$ 469.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán.	\$ 936.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán.	\$ 1,407.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán.	\$ 1,876.00

III.- DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 53.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 53.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 120.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 110.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 141.00
6. Copias simples de datos que obren en el expediente. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$ 20.00 \$ 6.00
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$ 90.00 \$ 11.00
8. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 53.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 450.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1) De menos de una hectárea.	\$ 261.00
2) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 433.00
3) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 737.00

4) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 983.00
5) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,205.00
6) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,446.00
7) De más de 100 hectáreas por cada excedente.	\$ 20.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1) De hasta 150 m2.	\$ 194.00
2) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 255.00
3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 530.00
4) De más de 1,000 m2.	\$ 753.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1) De hasta 150 m2.	\$ 261.00
2) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 455.00
3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 753.00
4) De más de 1,000 m2	\$ 985.00
4. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	\$ 99.00
5. Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales.	\$ 210.00
6. Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales	\$ 210.00

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 38.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.- SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a) Vacuno	\$ 43.48
b) Porcino	\$ 30.44
c) Ovino	\$ 30.44
d) Caprino	\$ 30.44
e) Aves de corral	\$ 5.00

II.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno	\$ 21.74
b) Porcino	\$ 13.05
c) Ovino	\$ 8.70
d) Caprino	\$ 8.70

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 39.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 62.00
II. Exhumación por cuerpo.	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 99.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 385.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 93.00
IV .Traslado de cadáveres o restos áridos:	\$ 81.00
a) Dentro del Municipio.	\$ 87.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 13.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 406.00
d) Al extranjero	

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$48.00
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$133.00
c) TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL	\$159.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$ 1,123.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$ 936.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$ 648.00

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$ 646.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$ 537.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$ 376.00
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$ 188.00

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$ 676.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$ 622.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$ 569.00
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA)	\$ 515.00

V.-POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$ 288.00
	\$ 267.00
ZONA "B" (MEDIA)	
	\$ 184.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	

ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA) \$ 157.00

VI.-OTROS SERVICIOS:

- a). Cambio de nombre a contratos. \$ 63.00
- b). Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$ 156.00
- c). Cargas de pipas por viaje. \$ 146.00
- d). Reposición de pavimento. \$ 321.00
- e). Desfogue de tomas. \$ 56.00
- f). Excavación en terracería por m2. \$ 128.00
- g) Compra de medidor. \$ 390.00
- h). Excavación en asfalto por m2. \$ 245.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 41.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todo los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base, el cobro de este derecho, el costo total que representa para este municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de tesorería municipal o por medio de quien suministra le energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente.

I.- CASAS HABITACIÓN.

A) Precaria

0.5

B) Económica	0.7
C) Media	0.9
D) Residencial	3
E) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A) Predios	0.5
B) En zonas preferenciales	2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B). Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5

9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D) Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E) Estaciones de gasolineras	50
F) Condominios	400

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20

B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500

C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado

D) Hospitales privados	75
------------------------	----

E) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos

F) Restaurantes

2

1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10

G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25

H) Discotecas y centros nocturnos

1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65

I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos 15

J) Agencia de viajes y renta de autos 15

V. INDUSTRIA

A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos 500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).

B) Textil 100

C) Química 150

D) Manufacturera 50

E) Extractora (s) y/o de transformación 500

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 42.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos, a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

\$ 48.00 mensualmente o \$ 12.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

Por tonelada \$ 578.00

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios:

Por metro cúbico \$ 346.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 87.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 173.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar.

A. Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

1 Chofer.	\$ 270.00
a).- Por extravío	\$ 200.00
2 Automovilista.	\$200.00
a).- Por extravío	\$ 150.00
3 Motociclista, (motonetas o similares.)	\$ 130.00
a).- Por extravío	\$ 110.00

B. Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

1.- Chofer.	\$ 280.00
a) Por Extravío	\$ 220.00
2.- Automovilista.	\$ 250.00
a) Por Extravío	\$ 200.00
3.- Motociclista (motonetas o similares.)	\$ 200.00
a) Por Extravío	\$ 150.00

C. Licencia provisional para manejar por treinta días \$ 130.00

D. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos particulares.

Automovilista	\$ 130.00
Motociclista	\$ 100.00
a) Por extravío	\$ 100.00

E. Para conductores del servicio público:

1.- Con vigencia de 3 años.	\$ 200.00
2.- Con vigencia de 5 años	\$ 250.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.- Otros servicios

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares únicamente a vehículos, 2010, 2011 Y 2012. (Primer permiso)	\$ 100.00
B. Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal	\$100.00
C. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 150.00
D. Permisos Provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de Paz.	\$ 112.00
E. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 75.00
F. Por la expedición de permisos para salir fuera de ruta.	\$ 140.00
G. Permiso provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos.	\$ 500.00
H. Permiso Provisional por treinta días para transportar carga en general	\$75.00
I. Permiso de excursión por 15 días	\$ 140.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 44.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.- COMERCIO AMBULANTE:

1. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la Cabecera Municipal, diariamente.	\$ 10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$ 6.00
c) Comercio ambulante semi fijo por M2	\$ 10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 8.00
- 2. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$ 232.00
- 3. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$ 232.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- ENAJENACIÓN:

- 1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:
Los siguientes conceptos

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
1. Área urbana	\$ 44,500.00	\$ 40,404.00
2. Centro histórico		
Barrios y colonias	\$ 40,404.00	\$ 39,250.00
Periferia de la ciudad	\$ 39,250.00	\$ 35,850.00
B) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		

1. Área urbana:

Centro histórico.	\$ 2,500.00	\$1,298.00
Barrios y colonias.	\$ 2,058.00	\$ 1,159.00
Periferia de la ciudad.	\$ 1,614.00	\$ 1,092.00
C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,163.00	\$ 859.00
D) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,315.00	\$ 5,157.00
E) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar:	\$ 4,334.00	\$ 2,168.00

1. Área urbana:

Centro histórico.	\$ 1,112.00	\$ 835.00
Barrios y colonias.	\$ 947.00	\$ 725.00
Periferia de la ciudad.	\$ 835.00	\$556.00

2. Área rural:

F) Supermercados.	\$ 10,314.00	\$ 5,158.00
G) Vinaterías.	\$ 6,068.00	\$ 3,036.00
H) Ultramarinos	\$ 4,333.00	\$ 2,168.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,704.00	\$ 1,350.00
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 6,310.00	\$ 3,158.00
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1002.00	\$805.00
D) Vinaterías.	\$ 6,310.00	\$ 3,158.00
E) Ultramarinos.	\$ 5,007.00	\$ 2,254.00

II.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase	\$ 13,765.00	\$ 6,425.00
b) Segunda clase	\$ 11,809.00	\$ 6,238.00
c) Tercera clase	\$ 8,355.00	\$ 5,013.00
2. Cabarets:		
a) Primera clase	\$ 19,676.00	\$ 10,583.00
b) Segunda clase	\$ 16,602.00	\$ 8,689.00
c) Tercera clase	\$ 13,926.00	\$ 8,022.00
3. Cantinas:		
a) Primera clase	\$ 11,806.00	\$ 6,462.00
b) Segunda clase	\$ 9,524.00	\$ 5,348.00
c) Tercera clase	\$ 8,355.00	\$ 4,121.00
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos:		
a) Primera clase	\$ 17,684.00	\$ 10,583.00
b) Segunda clase	\$ 13,647.00	\$ 8,354.00
c) Tercera clase	\$ 10,918.00	\$ 5,458.00
5. Discotecas y salones de bailes:		
A.- Discotecas:	\$ 15,741.00	\$ 9,468.00
1) Primera clase	\$ 14,772.00	\$ 8,689.00
2) Segunda clase	\$ 11,697.00	\$ 6,277.00
3) Tercera clase		
B.- Salones de bailes:		
1) Primera clase	\$ 7,798.00	\$ 5,012.00
2) Segunda clase	\$ 6,126.00	\$ 4,233.00
3) tercera clase	\$ 5,346.00	\$ 3,564.00
6. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
a) Área urbana:		
Centro histórico	\$ 4,048.00	\$ 3,120.00
Barrios y colonias	\$ 3,120.00	\$ 2,005.00
b) Área rural	\$ 1,670.00	\$ 947.00

7. Pozolería, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

a) Área urbana:		
Centro histórico	\$ 1,065.00	\$1,153.00
Barrios y colonias	\$ 1,736.00	\$ 947.00
b) Área rural	\$ 1,114.00	\$ 725.00

8. Restaurantes:

I.- Con servicio de bar:

A) Área urbana

Centro histórico		
a) Primera clase	\$ 18,314.00	\$ 9,212.00
b) Segunda clase	\$ 16,654.00	\$ 8,516.00
c) Tercera clase	\$ 13,981.00	\$ 7,445.00

Barrios y colonias		
a) Primera clase	\$ 6,516.00	\$ 3,000.00
b) Segunda clase	\$ 5,013.00	\$ 2,196.00
c) Tercera clase	\$ 3,707.00	\$ 1,928.00

B) Área rural	\$ 2,767.00	\$ 1,773.00
---------------	-------------	-------------

II.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:

A) Área urbana

Centro histórico	\$ 6,891.00	\$ 4,403.00
------------------	-------------	-------------

Barrios y colonias	\$ 5,083.00	\$ 3,175.00
--------------------	-------------	-------------

B) Área rural	\$ 2,895.00	\$ 2,005.00
---------------	-------------	-------------

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas:

a) Área urbana:

Centro histórico	\$ 6,940.00	\$ 3,469.00
Barrios y colonias	\$ 5,347.00	\$ 3,230.00
b) Área rural	\$ 2,784.00	\$ 1,947.00

III.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|-------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$ 2,891.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$ 1,438.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate. | |

IV.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|---|-------------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$ 1,000.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$ 1,000.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$ 1,000.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 46.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas

Hasta 5 m2	\$ 188.00
De 5.01 m2 hasta 10 m2	\$ 375.00
De 10.01 m2 en adelante	\$ 750.00

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

Hasta 2 m2	\$ 261.00
De 2.01 m2 hasta 5 m2	\$1,042.00
De 5.01 m2 en adelante	\$1,042.00

III.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Hasta 5 m2	\$ 375.00
De 5.01 m2 hasta 10 m2	\$ 750.00
De 10.01 m2 hasta 15 m2	\$ 1,498.00

IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente

\$ 377.00

V.- Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente

\$ 376.00

VI.- Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 130.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 363.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por promoción y propaganda.

- 1.- Ambulante
 - Por evento \$ 105.00
- 2.- Fijo
 - a) Por anualidad \$ 138.00
 - b) Por día o evento anunciado \$ 57.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 48.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal. | \$ 40.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$ 58.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$ 81.00 |

II.- POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$ 58.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$ 58.00 |

III.- OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$ 13.00 |
| b) Extracción de uña. | \$ 24.00 |
| c) Debridación de absceso. | \$ 34.00 |
| d) Curación. | \$ 22.00 |
| e) Sutura menor. | \$ 25.00 |
| f) Sutura mayor. | \$ 46.00 |
-

g) Inyección intramuscular.	\$ 7.24
h) Venoclisis.	\$ 24.00
i) Atención del parto.	\$ 290.00
j) Consulta dental.	\$ 20.00
k) Radiografía.	\$ 29.00
l) Profilaxis.	\$ 15.00
m) Obturación amalgama.	\$ 24.00
n) Extracción simple.	\$ 24.00
o) Extracción del tercer molar.	\$ 58.00
p) Examen de VDRL.	\$ 58.00
q) Examen de VIH.	\$ 255.00
r) Exudados vaginales.	\$ 58.00
s) Grupo IRH.	\$ 34.00
t) Certificado médico.	\$ 34.00
u) Consulta de especialidad.	\$ 37.00
v) Sesiones de nebulización.	\$ 34.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 19.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DERECHOS DE ESCRITURACION

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$ 1,737.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,317.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá semestralmente, ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 40.00 |
| b) En colonias o barrios populares. | \$ 24.00 |

II.- TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EN GENERAL:

- | | |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 173.00 |
| b) En colonias o barrios populares. | \$ 127.00 |

III.- TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- | | |
|---|------------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$ 3371.00 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$ 173.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLES.

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- | | |
|--------------|-------------|
| A) Refrescos | \$ 2,895.00 |
| B) Agua | \$ 2,085.00 |

C) Cerveza	\$ 1,042.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 578.00
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 578.00
II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
A) Agroquímicos	\$ 926.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 926.00
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 578.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 929.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$53.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 103.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	\$ 14.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la Federación	\$ 66.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 76.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 103.00
7. Por licencia que autorice la extracción de materiales, minerales y pétreos no reservados a la Federación, previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 4,634.00
8. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 5,163.00

9. Por manifiesto de contaminantes	\$ 1,736.00
10. Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio	\$ 257.00
11. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 3,097.00
12. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 1,389.00
13. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la Federación.	\$ 255.00
14. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 3,097.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b) El lugar de ubicación del bien; y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Arrendamiento

- 1. Mercado central
 - a) Locales con cortina diariamente. \$ 6.00
 - b) Locales sin cortina diariamente. \$ 5.00

- 2. Mercado de zona
 - a) Locales con cortina diariamente. \$ 5.00
 - b) Locales sin cortina diariamente. \$ 4.00

- 3. Tianguis, diariamente. \$ 5.00

- 4. Canchas deportivas:
 - a) Por partido. \$ 90.00
 - b) Por hora. \$ 111.00
 - c) Por torneo. \$ 668.00

5. Auditorio Municipal. \$ 2,317.00

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- 1.- Fosas en propiedad, por m2.
 - a) Primera clase \$ 414.00
 - b) Segunda clase \$ 286.00
 - c) Tercera clase \$ 155.00

SECCIÓN SEGUNDA

POR OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- 1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 6.00

- 2. El estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, con parquímetros pagará una cuota por hora o fracción de hora \$ 3.00

3. Zonas de estacionamientos municipales:
- | | |
|--|----------|
| | \$ 10.00 |
| a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella. | \$ 20.00 |
| b) Camiones o autobuses por cada hora o fracción | |
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 100.00
5. El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- | | |
|--|-----------|
| a) Centro de la cabecera municipal | \$ 300.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma | \$ 150.00 |
| c) Calles secundaria colonias | \$ 100.00 |
| d) Zonas rurales del Municipio | \$ 50.00 |
6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Por camión | \$ 100.00 |
| b) Por camión con remolque (tráiler) | \$ 160.00 |
| c) Por remolque aislado | \$ 85.00 |
7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$ 600.00
8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día \$ 20.00
- II.- Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 3.00
- III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 200.00

El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.- Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad \$600.00

V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de : \$ 160.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS**

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$ 23.00
b) Ganado menor	\$ 18.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

**SECCIÓN CUARTA
POR EL USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 58.- Los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

Automóviles	\$ 250.00
Camiones pick up, minivan y similares	\$ 360.00
Camiones tres toneladas en adelante	\$ 500.00
Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares	\$ 150.00
Triciclo impulsado por motor	\$ 150.00
Triciclos impulsados por tracción humana	\$ 35.00
Bicicletas	\$ 30.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Automóviles	\$ 30.00
Camionetas pick up, minivan y similares	\$ 40.00
Camiones tres toneladas en adelante	\$ 50.00
Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares	\$ 20.00
Triciclos impulsados por motor	\$ 15.00
Triciclo impulsado por tracción humana	\$ 10.00
Bicicletas	\$ 10.00

**SECCIÓN QUINTA
POR PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 60.- Los ingresos que percibe el Municipio por productos financieros, son los provenientes de:

- I.- Acciones y bonos.
- II.- Valores de renta fija o variable.
- III.- Pagarés a corto plazo.

**SECCIÓN SEXTA
POR BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 3.00
II. Baños de regaderas	\$ 10.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA**

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa.

I.- Por día:	
a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$ 279.00
b) Fuera de la Cabecera Municipa	\$ 334.00

II.- Porevento

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| a) Dentro de la Cabecera Municipal | \$ 334.00 |
| b) Fuera de la Cabecera Municipal | \$ 390.00 |

**SECCIÓN OCTAVA
POR PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.- Objetos decomisados.

II.- Venta de Leyes y Reglamentos.

III.- Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). | \$ 62.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 23.00 |
| c) Formato de licencia de manejo en general | \$ 40.00 |
| d) Formato de licencia de funcionamiento | \$ 25.00 |

ARTÍCULO 64.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección sexta a la octava del capítulo cuarto de la Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REZAGOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con

oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 67.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 68.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 69.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN CUARTA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN QUINTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pa-

go, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citado.

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) El conductor que maneje en primer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	15
2) El conductor que maneje en segundo grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	20
3) El conductor que maneje en tercer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	25
4) El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial y le produzca lesiones, se le aplicará de	30
5) El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial le cause la muerte, será sancionado, con una multa de	75
6) El conductor que intervenga en un choque y como resultado cause una o varias muertes será sancionado, con una multa de	100
7) El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo resulten una o varias personas lesionadas, será sancionado, con una multa de	40

8) El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo ocasione daños a terceros, será sancionado, con	30
9) El conductor que maneje a velocidad inmoderada, será sancionado con una multa de	10
10) El conductor que transporte carne o masa sin el permiso correspondiente, será sancionado, con	5
11) El conductor que conduzca un vehículo sin placas o que no esté vigente, será sancionado, con	5
12) El conductor que maneje un vehículo con placas ocultas será sancionado con una multa de	2.5
13) El conductor que maneje sin licencia o esta se encuentre vencida, será sancionado, con	8
14) El conductor que tire basura u objetos en la vía pública, será sancionado con una multa de	4
15) El conductor que profiera insultos a la autoridad en sus funciones, será sancionado, con	6
16) El conductor que al ser requerido por el agente de tránsito desatienda y se dé a la fuga, será sancionado, con una multa de	4
17) El conductor que abandone un vehículo en la vía pública hasta por 72 horas, será sancionado con una multa de	7
18) El conductor que se pase un alto, será sancionado con una multa de	3
19) El conductor que use innecesariamente el claxon, será sancionado, con	3
20) El conductor que se estacione en lugar prohibido será sancionado con	3
21) El conductor que se estacione en doble fila, será sancionado con una multa de	3
22) El conductor que se estacione en boca calle, será sancionado con una multa de	3
23) El conductor que se estacione en lugares destinados a autobuses, será sancionado con una multa de	3
24) El conductor que de vuelta en lugar prohibido, será sancionado con una multa de	3

25) El conductor que circule en sentido contrario, será sancionado con una multa de	3
26) El que permita manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de	5
27) El conductor que haga maniobras de descargas en doble fila, será sancionado con una multa de	4
28) El conductor que haga reparto local sin la guía correspondiente, será sancionado con una multa de	5
29) El que conduzca sin tarjeta de circulación, será sancionado con una multa de	3
30) El que circule con placas de nacionalidad distinta, sin el permiso correspondiente o permiso vencido, será sancionado con una multa de	10
31) El que circule sin calcomanía de placas, será sancionado con una multa de	3
32) El que circulen sin luz en los fanales o totalmente, será sancionado con una multa de	4
33) El que circule con documentos falsificados, será sancionado con una multa de	20
(Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que incurra y por la cual puede ser denunciado ante las autoridades ministeriales)	
34) El que circule con luces rojas en la parte delantera o use sirena, será sancionado con una multa de	5
35) El que circule con las luces tipo reflector en la parte delantera o posterior, será sancionado con una multa de	5
36) El conductor que efectúe en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores, será sancionado con una multa de	20
37) El conductor de un vehículo que circule con exceso de contaminantes, será sancionados con una multa de	4
38) El conductor que se niegue a presentar sus o los documentos oficiales será, sancionado con una multa de	3
39) El que conduzca un vehículo sin defensa, salpicaduras o espejos, será sancionado con una multa de	3

40) El que circulen con los colores oficiales del transporte público, será sancionado con una multa de	7
41) El que circulen sin limpiadores durante la lluvia, será sancionado con una multa de	3
42) El que circule con un documento vencido, será sancionado con una multa de	3
43) El que aparte lugar en la vía pública con cualquier objeto, será sancionado con	3
44) El conductor que realice maniobras de ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica, será sancionado con una multa de	3.5
45) El conductor que transite un vehículo y carezca de algunos de los faros principales o no los tenga colocados correctamente, será sancionado con	4
46) El conductor que no lleve consigo, llanta de refacción o esté en malas condiciones, será sancionado con una multa de	5
47) El conductor que al transitar con su vehículo no le funcionen los cambios de luces de altas y bajas, será sancionado	5
48) El conductor que circule con el parabrisas o sin el medallón y que esto obstruya la visibilidad parcial o total, será sancionado con una multa de	4
49) El conductor que circule con placas ilegibles o dobladas será sancionado con una multa de	3
50) El conductor que circule con una capacidad mayor a la permitida, será sancionado con una multa de	3
51) El conductor que circule en reversa por más de diez metros, será sancionado con una multa de	3
52) El conductor que circule en zona restringida para camiones pesados y autobuses, será sancionado con	5
53) El conductor que maneje llevando en brazos persona u objetos, será sancionado con una multa de	3
54) El conductor que maneje un vehículo con placas de demostración o traslado y que no esté en venta, será sancionado con una multa de	5
55) El conductor de un vehículo que realice servicio de carga o pasaje sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de	20

56) El conductor que invada un carril contrario, será sancionado con una multa de	5
57) El conductor que maneje utilizando el teléfono celular, será sancionado con una multa de	5
58) El conductor de un vehículo que al manejar no utilice cinturón de seguridad, será sancionado con una multa de	3
59) El conductor de un vehículo que al llegar a topes o vibradores no disminuya su velocidad, será sancionado con	4
60) El conductor de un vehículo que no respete el límite de velocidad en zonas escolares, será sancionado con	4
61) Al ser infractor no espere el documento que acredite la sanción, se le impondrá una multa de tránsito en funciones	3
62) A la persona que obstruya la visibilidad del vehículo oscureciendo el parabrisas o la ventanilla, será sancionado con	4
63) Por el extravío de boleta de infracción, será sancionado con	3
64) El conductor que rebase por el carril de tránsito opuesto, en curva, cimas o intersecciones, será sancionado con	5
65) El conductor con un vehículo que al momento de rebasar no se anuncie con las luces direccionales, será sancionado con	3
66) Que estacione su vehículo en salidas y entradas de un domicilio particular o público, será sancionado con	3
67) Que transite por la vía pública con las puertas abiertas o con pasaje abordo, será sancionado con	3
68) Que utilice torteas o emblemas oficiales de emergencias en su vehículo, será sancionado con	10
69) Al conductor de un vehículo que al transitar por la vía pública se voltee o se salga de su trayecto, será sancionado con	10
70) Al conductor que permita viajar en la parte delantera de un vehículo a menores sin protección, será sancionado con	5
71) El que conduzca sin el equipo de emergencia correspondiente (botiquín, extintor, fantasma), será sancionado con	3
72) Al conductor que realice servicio de arrastre sin el permiso necesario, será sancionado con	6

73) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando la muerte (consignación), será sancionado con	50
74) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando daños a terceros (consignación), será sancionado con	40

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	4
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	3
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	3
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	6
14) No portar la tarifa autorizada.	3
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3.5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3
19) El que circule con el capuchón prendido y pasaje a bordo	2
20) Que conduzca taxi sin capuchón	3
21) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5

Aquellos conductores reincidentes se les aplicará el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a) Por una toma clandestina \$ 578.00
- b) Por tirar agua \$ 578.00
- c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente \$ 556.00
- d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento \$ 556.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS MULTAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, por conducto de la Tesorería Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I.- Se sancionará con multa de hasta \$24,099.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II.- Se sancionará con multa hasta \$ 2,895.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios,

que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III.- Se sancionará con multa de hasta \$ 4,968.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV.- Se sancionará con multa de hasta \$ 9,270.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la

Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.- Se sancionará con multa de hasta \$ 24,823.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
-

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI.- Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$23,867.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN DÉCIMA DE BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 77.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienesmuebles.

ARTÍCULO 78.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente

los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal número 152 para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
OTROS INGRESOS ANÁLOGOS:
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES FEDERALES Y
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Así mismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL
CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios de carácter eventual, no previstos en la presente Ley, en los términos dispuestos por la Ley de Hacienda Municipal número 677.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2010

ARTÍCULO 92.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el Plan Financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 93.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$259, 223,712.04 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 04/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Estado de Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2012, y se desglosa de la siguiente manera:

TOTAL DE INGRESOS			259,223,712.04
INGRESOS ORDINARIOS		247,902,492.04	
1 IMPUESTOS	4,246,225.87		
4 DERECHOS	2,596,323.87		
4.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	-		
5.1 PRODUCTOS	412,073.74		
6 APROVECHAMIENTOS	1,464,068.90		
6.1 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	239,183,799.66		
8.3 INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11,321,220.00	
8.3 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	11,321,220.00		
8.3 INVERSION ESTATAL DIRECTA			
8.3 RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO			
8.3 OTROS PROGRAMAS DISTINTOS A LOS ANTERIORES			

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del 2012, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 66, 68, 69, y 80 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio, en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo del 10% y el tercer mes, un

descuento del 8% con excepción de los señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
HÉCTOR OCAMPO ARCOS.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 853 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 870 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA-LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de noviembre del 2011, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2012, en los siguientes términos:

"Que por oficio número PM/245/2009-2012, de fecha 13 de Octubre del 2011, el Ciudadano Sergio Dolores Flores, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Decreto de referencia.

La Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 26 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/3ER/OM/DPL/01568/2011 de misma fecha, suscrito por la oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2012.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes

términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del estado de Guerrero No 573; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 24 y 29 de noviembre del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Di-

rectiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2012. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 870 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2012, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

<p>VALOR DE CALLE A (COMERCIAL) ZONA DE MAYOR RENTABILIDAD COMERCIAL</p>	<p>\$ 250.00 M2</p>
<p>VALOR DE CALLE B (ZONA MEDIA) ZONA MAS APTA PARA VIVIR, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS, CERCA AL CENTRO DE LA POBLACIÓN</p>	<p>\$200.00 M2</p>
<p>VALOR DE CALLE C (ZONA POPULAR) ZONA DE FRACCIONAMIENTOS Y COLONIAS SIN CONTAR CON TODOS LOS SERVICIOS</p>	<p>\$ 180.00 M2</p>

<p>VALOR DE CALLE D (ZONA POPULAR ECONÓMICA) ZONA PERIFÉRICA DE LA CIUDAD, SUSCEPTIBLES DE CONTAR CON SERVICIOS.</p>	<p>\$130.00 M2</p>
---	---------------------------

VALOR DE CALLE «A» PARA LA CIUDAD DE CHILAPA DE ÁLVAREZ GRO.

NOMBRE DE LA CALLE

- 1.- AV. REVOLUCIÓN DESDE INSURGENTES HASTA BOULEVARD EUCARIA APREZA.
- 2.- AV. INSURGENTES DESDE CALLE 13 SUR HASTA AV. MPIO. LIBRE.
- 3.- AV. CONSTITUCIÓN DESDE CALLE 13 NORTE HASTA AV. MPIO. LIBRE.
- 4.- AV. MPIO. LIBRE DESDE CALLE 7 ORIENTE HASTA BOULEVARD EUCARIA APREZA
- 5.- BOULEVARD EUCARIA APREZA.
- 6.- AV. JOSE MA. ANDRACA DESDE CALLEJON DEL MERCADO HASTA CALLE 7 PONIENTE.
- 7.- CARRETERA CHILAPA- ZITLALA DESDE GLORIETA HASTA EL CRUCERO DE AYAHUALCO.
- 8.- FRACC. VALLE DORADO.
- 9.- FRACC. VARGAS.
- 10.- COL. LOS ANGELES.
- 11.- COL. LA JOYA.
- 12.- FRACC. LOS COSAHUATES.
- 13.- FRACC. EL DIAMANTE.
- 14.- FRACC. LA FLORIDA.
- 15.- FRACC. LA TRINIDAD.
- 16.- FRACC. LA PURISIMA.
- 17.- FRACC. VALLE DORADO.
- 18.- FRACC. VILLAS DEL CARMEN.
- 19.- FRACC. LOS ALAMOS.
- 20.- COL. JARDINES.
- 21.- FRACC. ALEDAÑOS AL BOULEVARD EUCARIA APREZA.
- 22.- FRACC. ALEDAÑOS A CARRETERA CHILAPA- ZITLALA.
- 23.- COL. CAMPO DE AVIACION.
- 24.- FRACCIONAMIENTOS ALEDAÑOS AL MERCADO NUEVO.

VALOR DE CALLE «B» PARA LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ GRO.

NOMBRE DE LAS CALLES Y BARRIOS.

- 1.- BARRIO DEL DULCE NOMBRE CALLES 4,6,8,10,12 NORTE Y 24 DE FEBRERO.
- 2.- BARRIO DE SAN JOSE CALLES 16,18, 22 NORTE Y PRIVADA SIN NOMBRE.
- 3.- COLONIA SAN JOSE CALLES 18 SUR «A» 18 SUR «B» ARROYO DE POR MEDIO.
- 4.- BARRIO DE SAN FRANCISCO CALLE 5 ORIENTE; Y CALLES 6,8,10, Y 12 SUR.
- 5.- CALLES 3,5,7,9, Y 11 NORTE.
- 6.- CALLE 5 PONIENTE.
- 7.- CALLE 5 ORIENTE.
- 8.- AV. JOSE MA. ANDRACA DE 6 ORIENTE A CALLEJON DEL MERCADO Y DE 7 PONIENTE HASTA SAN RAFAEL.
- 9.- CALLES 3,5,7, 9, Y 11 SUR.
- 10.- FRACC. MIGUEL HIDALGO.
- 11.- FRACCIONAMIENTOS PROXIMOS AL BOULEVARD EUCARIA APREZA.

- 12.- BARRIO DE SAN JUAN.
- 13.- BARRIO DE SAN RAFAEL.
- 14.- BARRIO DE LA VILLA.
- 15.- BARRIO DE SAN ANTONIO.
- 16.- BARRIO DEL TECOLOTE.
- 17.- BARRIO DE SANTA GERTRUDIS.
- 18.- BARRIO DEL CALVARIO.
- 19.- BARRIO DE LA CAPILLITA.
- 20.- FRACC. LAS AMERICAS.
- 21.- FRACC. CONALEP.
- 22.- COL. QUO VADIS.
- 23.- COL. GENARO VAZQUEZ.
- 24.- COL. MUNICIPIO LIBRE.
- 25.- COL. EL CALVARIO.
- 26.- FRACC. MEXICO.
- 27.- FRACC. LOS HUAMUCHILES.
- 28.- COL. RUBEN FIGUEROA.
- 29.- COL. LA QUINTA.
- 30.- FRACC. MEXICO.

VALOR DE CALLE «C» PARA LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ GRO.

NOMBRE DE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS.

- 1.- COL. PROGRESO
 - 2.- COL. LOMA LINDA.
 - 3.- FRACC. LOS SABINOS.
 - 4.- FRACC. CRUZ DE NAVARRO.
 - 5.- FRACC. EL TALTIZATE.
 - 6.- COL. LAS PALMAS.
 - 7.- COL. ALAMEDA
 - 8.- FRACC. SAN JUAN
 - 9.- FRACC. ZIZICAZAPA
 - 10.- COL. NUEVO AMANECER.
 - 11.- COL. PROGRESO NACIONAL
 - 12.- COL. LUIS DONALDO COLOSIO
 - 13.- COL. ESMERALDA
 - 14.- COL. EMILIANO ZAPATA
 - 15.- COL. ESTRELLA DEL ORIENTE
 - 16.- COL. LOS SAUCES
 - 17.- COL. RUBEN FIGUEROA
 - 18.- FRACC. SAN CARLOS
 - 19.- FRACC. LOS PINOS
 - 20.- FRACC. ATENAS DEL SUR
 - 21.- FRACC. JACARANDAS ORIENTE
 - 22.- COLONIA VALLE VERDE
 - 23.- FRACC. TABACHINES
 - 24.- COL. LOS ANGELES
 - 25.- COL. EUCARIA APREZA
-

- 26.-COL. VISTA HERMOSA
- 27.-COL. CORPUS CHRISTI
- 28.- COL. LAZARO CARDENAS
- 29.- COL. EMPERADOR CUAUHEMOC
- 30.- COL. LA QUINTA
- 31.-FRACC. AMPLIACION VICENTE GUERRERO
- 32.- COL. ANGEL AGUIRRE RIVERO
- 33.- FRACC. EL ZAPOTE

VALOR DE CALLE «D» PARA LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ GRO.

NOMBRE DE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS.

- 1.- COL. LOS CLAVELES
 - 2.- COL. LAS BRISAS.
 - 3.-COL. SOLIDARIDAD
 - 4.- FRACC. LAS AZUCENAS I
 - 5.- COL. LOMAS DEL MUERTO
 - 6.- COL. DEL P R I
 - 7.- COL. POPULAR
 - 8.-FRACC. RENACIMIENTO
 - 9.- COL. JACARANDAS
 - 10.- AMPLIACION SOLIDARIDAD
 - 11.- COL. AYACAYAN
 - 12.- COL. EL ZOYATAL
 - 13.- FRACC. LAS BRISAS
 - 14.- FRACC. LA PURISIMA
 - 15.- FRACC. EL MIRADOR NORTE
 - 16.- FRACC. EL ZOYATAL
 - 17.- FRACC. BUENA VISTA
 - 18.- COL. LOMA LINDA
 - 19.- COL. LA CANDELARIA
 - 20.- COL. EL JABONCILLO
 - 21.- FRACC. LAS AZUCENAS I Y II
 - 22.- FRACC. LOS CEDROS I Y II
 - 23.-COL. LIBERTAD
 - 24.- COL. VICENTE GUERRERO I Y II
 - 25.- COL. 7 DE NOVIEMBRE
 - 26.- FRACC. LOS MAGUEYES
 - 27.- COL. EL AJAL
 - 28.- COL. EL PEDREGAL I Y II
 - 29.- COL. EL MIRADOR
 - 30.- AMPLIACION LOS PINOS
 - 31.- COL. LA MURALLA
 - 32.- COL. LOS PINOS
 - 33.- COL. P R D
 - 34.- FRACC. LA CRUZ
 - 35.- COL. LA PLAYITA
 - 36.- FRACC. LOS MANANTIALES
 - 37.- FRACC. LA ROSA AZUL
-

- 38.- FRACC. LA TEJA
 39.- COL. LA CIENEGA
 40.- FRACC. 14 DE FEBRERO
 41.- FRACC. SANTALUCIA
 42.- FRACC. LA LOMA
 43.- FRACC. LA LOMA I Y II
 44.- FRACC. CHILAPANTEPEC I Y II
 45.- FRACC. LOS CAPULINES.
 46.- FRACC. RENACIMIENTO DE CHILAPA I, II Y III
 47.- FRACC. EL PEÑON.
 48.- FRACC. LA JOYA DEL PALO DULCE.
 49.- FRACC. LA REJA.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

NÚMERO	CARACTERÍSTICA	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
1.-	TERRENO DE RIEGO	\$ 22,000.00	\$ 18,500.00
2.-	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 19,500.00	\$ 14,450.00
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 15,500.00	\$ 10,600.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 13,500.00	\$ 7,800.00
5.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 11,450.00	\$ 5,250.00
6.-	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$ 11,500.00	\$ 16,750.00
7.-	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$ 6,250.00	\$ 9,400.00

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	\$ 73.00	\$ 95.00	\$ 176.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$ 120.00	\$ 178.00	\$ 294.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$ 35.00	\$ 91.00	\$ 163.00
40	ALBERCAS *	M2	\$ 403.00	\$ 668.00	\$ 1,336.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NUMERO 870 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA

Rúbrica.



SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.79
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.99
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.19

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 299.70
UN AÑO	\$ 643.07

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 526.76
UN AÑO	\$ 1037.88

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.76
ATRASADOS.....	\$ 20.94

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.